



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, octubre diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho la demanda ejecutiva laboral de la referencia, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada y no propuso excepciones.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08758311200120180062500
DEMANDANTE	LUZ MARÍA BERDUGO BELTRAN
DEMANDADO	URSULA DEL CARMEN OCHOA BELEÑO
DESICIÓN	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

LUZ MARÍA BERDUGO BELTRAN, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de URSULA DEL CARMEN OCHOA BELEÑO, para que se libre mandamiento de pago a su favor, en donde se ordene cancelar las sumas de dinero por concepto del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Sentencia de 1º instancia de fecha 25 de octubre de 2021, dictada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad.

En virtud de ello, se libró mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Se tiene que la solicitud de la ejecución se formuló después de 30 días de ejecutoriada la Sentencia de Primera Instancia, motivo por el cual, se ordenó la notificación de la parte demandada de forma personal. Como quiera que dentro del proceso ordinario la parte demandada fue

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

representada por un Curador Ad-Litem Dr. José German Ahumada, se procedió a la notificación del mismo a través del correo electrónico de notificaciones judiciales ahumadajg2012@hotmail.com, el cual fue debidamente entregado y recibido tal como se observa en constancia de notificación visible a anotación No.24 y 25 del expediente digital.

Ahora, como en el mandamiento de pago, se le comunicaba que contaba con cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones, y como durante el término otorgado al interior del expediente no existe prueba del cumplimiento de la obligación, y muchos menos se propusieron medios exceptivos, se dará aplicación a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 440 de C.G.P, que reza:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, para lo cual se requerirá a las partes a fin de que procedan a dar trámite ordenado en el artículo 446 del C.G.P., y se condena en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a cargo del ejecutado y favor de la parte ejecutante el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el auto del mandamiento de pago conforme a lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) contra LUZ MARINA CAMELO DE MARTINEZ y a favor de LUIS ALFONSO NIÑO QUIROZ.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes que lleguen a embargarse.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de (\$602.000,00).

OCTAVO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. _____
DE FECHA **18 DE OCTUBRE DEL 2023**

EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA